

Monteria, Córdoba

Señores:

LEON JAIRO LOPEZ ARANGO
ANA JULIA CARRASCAL GUERRA
Dirección: Finca el Paraíso
Santiago de Tolú – Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20220516008192
Fecha: 16/05/2022 04:48:03 p. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: CONTRACTUAL

Referencia: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **Resolución Número 20226060005255 del 20 de abril de 2022**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites Judiciales de Expropiación. Ficha Predial CAB-7-3-014.

Cordial saludo

En razón a que el escrito de citación con radicado N°48-147S-20220427008145 del 27 de Abril de 2022, instándolo a comparecer a notificarse de la **Resolución Número 20226060005255 del 20 de abril de 2022**, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, mediante la Empresa de mensajería ALFA MENSAJES, quienes realizaron visita el día 28 de abril del 2022, con el fin de hacer entrega de la comunicación, según consta en la Guía N°6006045, comunicación que fue recibida tal como consta en el certificado de fecha 28 de abril de 2022, por lo anterior, no se ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la **RESOLUCIÓN NÚMERO 20226060005255 del 20 de abril de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 7 Subsector 3 Tolú Pueblito, ubicado en el Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral N.708200001000000010072000000000, matrícula Inmobiliaria N. 340-103420".

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de



la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado **No. 48-147S-20220427008145 del 27 de mayo de 2022**, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria.

Adicionalmente se remitirá una copia al predio denominado "FINCA EL PARAÍSO", ubicado en el Municipio de Santiago de Tolú- Departamento de Sucre, a fin de notificarle a los señores LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, ANA JULIA CARRASCAL GUERRA, de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 20226060005255 del 20 de abril de 2022**.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del presente aviso.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de Resolución N° Resolución de expropiación **Nº20226060005255 del 20 de abril de 2022**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S
EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 19-05-2022 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 25-05-2022 A LAS 6:00 P.M.


DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ

Coordinador Predial.



Alfa Mensajes

Mensajería especializada puerta a puerta

Nit. 822.002.317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 28 del mes de abril del año 2022, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **NOTIFICACION PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6006045

REMITENTE: DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ, coordinador predial

EMPRESA: Concesión Ruta al Mar

PREDIO: CAB-7-3-014

FOLIOS: 2

DESTINATARIO: LEON JAIRO LOPEZ ARANGO Y ANA CARRASCAL GUERRA

DIRECCIÓN: finca el paraíso

CIUDAD: Tolú Sucre

ENTREGADO: sí

RECIBIDO POR: Cristobal Hernández

IDENTIFICACIÓN: 92227722

OBSERVACIÓN: recibido en su lugar de destino.



Alfa Mensajes

FECHA RECOLECCION
27/04/2022

MENSAJERIA EXPRESA
PUERTA A PUERTA NIT
822.002.317-0

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO - META
CARRERA 24 BIS No. 37A-47 SANTA INES
PDL: 8621797 - 8705146
www.alfamensajes.com.co

GUÍA N°:
SERVICIO DE
RETORNO

6006045

FECHA ENTREGA HORA ENTREGA

28/04/2022 11:00

OFICINA MONTERIA

DIRECCIÓN: CL 29 1 56 OFI 303 PISO 3

TEL: 3206914358

CLIENTE NOMBRE VENTA DE CONTADO POR OFICINA
NOMBRE CONCESION RUTA AL MAR
DIRECCIÓN: CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL BG 4
CIUDAD MONTERIA CORDOBA

TEL:

REPARACIONES
CORRIDO POR ALFAMENSAGES
DEPTO. FIRMA DEL REMITENTE
C. MINCOMUNICACIONES - 00618

RECIBIDO 28 ABR 2022
VALOR DECLARADO \$

CLIENTE NOMBRE: LEON JAIRO LOPEZ ARANGO Y OTRO
DIRECCIÓN: FINCA EL PARAISO
CIUDAD: TOLU SUCRE

TEL:

PESO GRAM. PESO KILOS PESO VERIFICADO PESO VOLUMEN SOBRE Caja TIPO ENVIO
RADICADO PROCESO ARTICULO VALOR PLATE \$ 15000
DISTRIBUIDOR RECOPIA A CORPORACION
NOMBRE, FIRMA, C.G. Y SELLO
DE Dirección donde TR No indicar NRO. Medida para medir PL Firma

La presente se expide a los 29 días del mes de abril del año 2022.

MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

9 Calle 29 # 1-56 OF. 207 Ed. Banco popular

7811281 3206914358

alfamensaje@gmail.com



CONCESIÓN
Ruta al Mar
Ruta para el progreso del país

NIT: 900.894.996-0

Página 1 de 2

Montería, Córdoba

Señores:

LEON JAIRO LOPEZ ARANGO
ANA JULIA CARRASCAL GUERRA
Dirección: Finca el Paraíso
Santiago de Tolú - Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20220427008145
Fecha: 27/04/2022 12:53:39 p. m.
Usuario: Isabel.charry
CATEGORÍA: CONTRACTUAL

Referencia.: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia - Bolívar".

Asunto: Citación para Notificación Personal de la Resolución N° 20226060005255 del 20 de abril de 2022. Predio N° CAB-7-3-014.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 Y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito respetuosamente presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado a las Oficinas de Gestión Predial de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 8, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería - Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N° 20226060005255 del 20 de abril de 2022 Predio N° CAB-7-3-014, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión vial Antioquia - Bolívar, Unidad Funcional 7, Subsector 3 Tolú Pueblito, ubicado en el Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre.

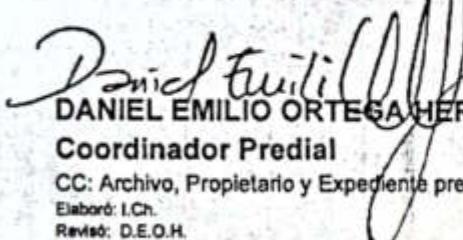


Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid – 19 y dando cumplimiento al Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4º del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el término para ello se remitirá un aviso a la dirección principal del propietario del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos isabel.charry@rutaalmar.com o contacto@rutaalmar.com de igual forma está disponible el número de teléfono 4 – 7918361

Cordialmente,



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ
Coordinador Predial
CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: I.Ch.
Revisó: D.E.O.H.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060005255



Fecha: 20-04-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN ANTIOQUIA BOLÍVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolu Pueblito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



RESOLUCIÓN No. 20226060005255 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN ANTIOQUIA BOLÍVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolu Pueblito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. ”

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Conexión Antioquia- Bolívar**” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° **CAB-7-3-014** elaborada el 20 de febrero de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolú - Pueblito, con un área de terreno requerida de **DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO OCENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.315,87 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 3+453,45(I)** y la abscisa final **K 3+543,08(I)**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**Finca el Paraíso**”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-103420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Sincelejo y con cédula catastral No. **70820000100000001007200000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: en longitud de 0 M2, con predio de León Jairo López Arango (P.1); **SUR**: en longitud de 55.99 2 M2, con Yasmine Isaac Galvis y Otros (P.6 - P.8) Agropecuaria Rancho Alegre Castaño SAS (P.8 - P.12); **ORIENTE**: en longitud de 84.18 M2, con Agropecuaria Rancho Alegre Castaño SAS (P.12 - P1); **OCCIDENTE**: en longitud de 90.40 M2, con León Jairo López Arango (P.1 - P.6); incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Orejero Ø ≤ 0.20m	14		UND
Campano Ø ≤ 0.20m	12		UND

RESOLUCIÓN No. 20226060005255 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN ANTIOQUIA BOLÍVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolu Pueblito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre."

Piñiqui Ø ≤ 0.20m	2		UND
Totumo Ø ≤ 0.20m	2		UND
Hobo Macho Ø 0.21m - 0.40m	1		UND
Piñiqui Ø 0.21m - 0.40m	2		UND
Hobo Macho Ø 0.41m - 0.60m	1		UND
Matarratón Ø 0.21m - 0.40m	2		UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en Escritura Pública No. 105 del 31 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría Única del círculo de Toluviejo.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores, **LEÓN JAIRO LÓPEZ ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 70.053.455 y la señora **ANA JULIA CARRASCAL GUERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. Sin establecer, quienes adquirieron de la siguiente manera:

La señora **ANA JULIA CARRASCAL GUERRA**, adquirió su cuota parte sobre el predio identificado con folio de matrícula No. 340-5967 (mayor extensión), por compraventa suscrita con el señor **RAMON BARBOZA SAYAS**, a través de la Escritura Pública No. 53 del 2 de octubre de 1947 de la Notaría Única de Santiago de Tolú, acto registrado el 5 de noviembre de 1947 en el libro 1, tomo 1, folios 200/201 partida 145, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que el señor **LEON JAIRO LOPEZ ARANGO** Adquirió a título de Compraventa 4 predios identificados con las matrículas inmobiliarias **340-61343, 340-5967, 340-12139, 340-8940** así:

FOLIO DE MATRICULA No. 340-61343

- **LEON JAIRO LOPEZ ARANGO**, adquiere el predio identificado con folio de matrícula No. 340-61343, por compraventa suscrita con la señora **LUZ MARY MORENO DE URREA**, a través de la Escritura Pública No. 257 del 20 de junio de 1987 de la Notaría Única de Santiago de Tolú. Dicho acto se encuentra registrado en la anotación No. 1 del 5 de agosto de 1997 del Folio de Matrícula No. 340-61343 (Cerrado) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

FOLIO DE MATRICULA No. 340-5967

- **LEON JAIRO LOPEZ ARANGO**, adquirió el predio identificado con folio de matrícula No. 340-5967, quedando en común y proindiviso con la señora **Ana Julia Carrascal Guerra**, por compraventa suscrita con la señora **CARMEN BARBOZA DE PEREIRA**, a través de la Escritura Pública No. 17 del 26 de enero de 1984 de la Notaría Única de Santiago de Tolú. Dicho acto se encuentra registrado en la anotación No. 5 del 30 de enero de 1984 del Folio de Matrícula No. 340-5967 (Cerrado) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

FOLIO DE MATRICULA No. 340-12139

- **LEON JAIRO LOPEZ ARANGO**, adquirió el derecho real de dominio sobre el predio identificado con folio de matrícula No. 340-12139, por compraventa celebrada con los señores **Catalina Tous Pérez, Purificación Tous Pérez de Tous y Jorge E. Tous Pérez**, a través de la Escritura Pública No. 152 del 18 de mayo de 1981 de la Notaría Única de Santiago de Tolú. Dicho acto se encuentra registrado en la anotación No. 1 del 17 de junio de 1982 del Folio de Matrícula No. 340-12139 (Cerrado) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

FOLIO DE MATRICULA No. 340-8940

- **LEON JAIRO LOPEZ ARANGO**, adquirió por compraventa de Derechos Herenciales suscrita con el señor **Alberto Elías Cardona Tangarife**, a través de la Escritura Pública No. 1319 del 2 de mayo de 1981 de la Notaría Única de Santiago de Tolú. Dicho acto se encuentra registrado en la anotación No. 2 del 16 de agosto de 1982 del Folio de Matrícula No. 340-8940 (Cerrado) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Posteriormente, los señores **Álvaro José Bernardo, Cecilia**

RESOLUCIÓN No. 20226060005255 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN ANTIOQUIA BOLÍVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolu Pueblito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre."

Matilde Bernarda y Adolfo de Jesús Tous Salgado, sanearon la venta de sus derechos, al abrir la sucesión de su difunto padre el señor Rafael Arturo Tous Pérez, según consta en la Sentencia SN del 03 de septiembre de 1982, proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla. Acto registrado en la anotación No. 3 del 18 de julio de 1983 el Folio de Matrícula No. 340-8940 (Cerrado) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Posteriormente se realiza englobe de los 4 lotes descritos dando nacimiento jurídico al folio de matrícula inmobiliaria **340-103420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo objeto de la presente Resolución tal y como consta en la Escritura Pública No 140 del 27 de abril de 2010 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Tolú, debidamente registrada el 27 de abril de 2010 anotación 3.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 10 de septiembre de 2019, actualizado el 20 de febrero de 2020, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Expropiación Judicial.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió informe de avalúo Comercial No.CAB-7-3-014 de fecha 24 de junio de 2020, fijando el mismo en la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.745.054)**, que corresponde al área de terreno requerida, las especies y cultivos incluidas en ella.

14. RESULTADO DE AVALÚO.

CAB-7-3-014	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO					
TERRENO		Ha	0,231587	\$ 25.803.000	\$ 5.975.639
TOTAL TERRENO					\$ 5.975.639
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 769.415
TOTAL AVALÚO					\$ 6.745.054
TOTAL AVALÚO: SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.745.054,00).					

Bogotá, D.C., 24 de junio de 2020.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No CAB-7-3-014 de fecha junio 24 de 2020, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Que la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-7-3-014 de fecha 24 de junio de 2020**, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **ANA JULIA CARRASCAL GUERRA y LEON JAIRO LOPEZ ARANGO**, Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20200727003624** de fecha 27 de julio de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra No.48-147S-20200727003624 de fecha 27 de julio de 2020, fue notificada por aviso web oficio radicado No. 48-147S-20200904003981 del 04 de septiembre de 2020, el cual fue publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 7 de septiembre de 2020 y desfijado el día 11 de septiembre de 2020, quedando notificados el día 14 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio No **48-147S-20200923004184** de fecha 23 de septiembre de 2020, la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20200727003624 de fecha 27 de julio de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria 340-103420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 40 de fecha 12 de febrero de 2021.

De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-103420**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo, sobre el predio requerido se encuentran registrados la siguientes:

- **Limitación al dominio, SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO Y TRÁNSITO DE CARÁCTER PERMANENTE**, a favor de **PROMIGAS S.A.**, mediante Escritura Pública No. 599 del 29 de marzo de 1993 de la Notaría Segunda de Sincelejo, inscrita el 7 de abril de 1993, según consta en la anotación No. 2.

RESOLUCIÓN No. 20226060005255 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolu Pueblito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre."

Documento firmado digitalmente



Que mediante memorando No. 20226040039503 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAB-7-3-014 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., mediante radicados ANI No. 20224090189132, 20224090189162 y 20224090189152.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9^a de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CAB-7-3-014 elaborada el 20 de febrero de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolú - Pueblito, con un área de terreno requerida de **DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO OCIENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.315,87 M²)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 3+453,45(I)** y la abscisa final **K 3+543,08(I)**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "Finca el Paraíso, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-103420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y con cédula catastral No. **708200001000000010072000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: en longitud de 0 M², con predio de León Jairo López Arango (P.1); **SUR**: en longitud de 55.99 2 M², con Yasmine Isaac Galvis y Otros (P.6 - P.8) Agropecuaria Rancho Alegre Castaño SAS (P.8 - P.12); **ORIENTE**: en longitud de 84.18 M², con Agropecuaria Rancho Alegre Castaño SAS (P.12 - P1); **OCCIDENTE**: en longitud de 90.40 M², con León Jairo López Arango (P.1 - P.6); incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Orejero Ø ≤ 0.20m	14		UND
Campano Ø ≤ 0.20m	12		UND
Piñiqui Ø ≤ 0.20m	2		UND
Totumo Ø ≤ 0.20m	2		UND
Hobo Macho Ø 0.21m - 0.40m	1		UND
Piñiqui Ø 0.21m - 0.40m	2		UND
Hobo Macho Ø 0.41m - 0.60m	1		UND
Matarratón Ø 0.21m - 0.40m	2		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso los señores **LEON JAIRO LOPEZ ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 70.053.455 y la señora **ANA JULIA CARRASCAL GUERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. Sin establecer, en calidad de propietarios del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 20226060005255 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN ANTIOQUIA BOLÍVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolu Pueblito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. ”

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a PROMIGAS S.A E.S. P en virtud de la Limitación al dominio, Servidumbre de Gaseoducto y Tránsito De Carácter Permanente inscrita en la anotación No.2 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-103420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20-04-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Diana Ma Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT